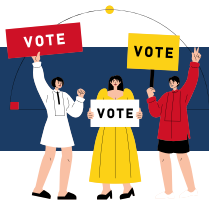


Ley 996 de 2005

Ley de garantías en elecciones territoriales 2023



El 29 de octubre de 2023 se llevarán a cabo las elecciones de:

- »» Gobernadores
- »» Diputados
- »» Concejales Municipales y Distritales
- »» Ediles o miembros de Juntas Administradoras Locales
- »» Alcaldes Municipales y Distritales



Objeto de la Ley 996 de 2005:

- ✓ Garantizar la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los requisitos de ley.
- ✓ Reglamentar la participación en política de los servidores públicos.
- ✓ Regular las garantías de la oposición.
- ✓ Establecer las prohibiciones en la época previa a las elecciones presidenciales, legislativas y territoriales.



El párrafo del Artículo 38 de la Ley 996 de 2005 impone restricciones, entre otras, en época de elecciones territoriales a:



- »» Gobernadores
 - »» Alcaldes Municipales y Distritales
 - »» Secretarios
 - »» Gerentes
 - »» Directores
- De entidades descentralizadas del orden Departamental, Distrital o Municipal

A partir del 29 de junio de 2023 y hasta el 29 de octubre de 2023, los funcionarios a los que se refiere el párrafo del Artículo 38 de la Ley 996 de 2005 no podrán:



- ▶ Celebrar convenios interadministrativos destinados a la ejecución de recursos públicos.
- ▶ Participar, promover o destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, o de las entidades en donde participen como miembros de sus juntas directivas, a reuniones de carácter proselitista.



- ▶ Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a:

- »» Gobernadores
- »» Diputados
- »» Alcaldes Municipales o Distritales
- »» Concejales Municipales o Distritales

* Tampoco podrán hacerlo cuando participen sus voceros.

- ▶ Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas.
- ▶ Facilitar el alojamiento o el transporte de candidatos a cargos de elección popular o sus voceros.



- ▶ Modificar la nómina de la entidad, salvo que se trate de:

- ✓ Provisión de cargos por faltas definitivas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable, debidamente, aceptada.
- ✓ Casos en donde se apliquen las normas de carrera administrativa.

Régimen especial del Distrito Capital de Bogotá

- »» De conformidad con los incisos 2° y 3° del Artículo 323 de la Constitución Política, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será elegido por el 40% de los votos de los ciudadanos que acudan a las urnas, siempre que sobrepase al segundo candidato más votado por 10 puntos porcentuales.
- »» En caso de que ninguno de los candidatos cumpla con los parámetros allí contenidos, se llevará a cabo una segunda vuelta, en las 3 semanas siguientes a los primeros comicios.



En caso de que se realice una segunda vuelta, se debe entender que, al igual que en las elecciones presidenciales, las prohibiciones se extenderán hasta el día de los segundos comicios.